

resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**DISPONGO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de nº 1.470 de 24 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.088 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Desestimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Ginés Barroso, en nombre y representación de D. Fernando Valle Barquero contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, excepto en cuanto a la infracción sancionada en cuarto lugar con multa de 1.000.001 pts. la cual se anula por ser contraria a Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 4 de febrero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*ORDEN de 4 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.518 de 26 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 837 de 1998, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del recurrente D. José María Gómez González, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 27-3-98, desestimatoria de la reclamación formulada el 18-9-97, de la cantidad de 96.470 pesetas.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano compe-

tente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**DISPONGO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.518 de 26 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 837 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de Don JOSÉ MARÍA GÓMEZ GONZÁLEZ contra la resolución de la Junta de Extremadura mencionado en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a ser resarcido en la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SETENTA (96.470) pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 4 de febrero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*ORDEN de 4 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.587 de 9 de octubre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.318 de 1998, promovido por el Procurador de los Tribunales Sra. Muñoz García, en nombre y representación de DON JUAN RODRÍGUEZ CASTILLO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución de 13 de mayo de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, consistente en certificación de Actos Presuntos con efectos desestimatorios.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano